

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONSIDERA

Que los incisos 1 y 14 del artículo 164 de nuestra Constitución Política, establecen “*Que son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia organizar y dirigir la administración de justicia, dictar su reglamento interno y nombrar al personal de su dependencia*”, siendo en esta ocasión uno de los objetivos primordiales de este Supremo Tribunal, el brindar a la población mayor transparencia en la gestión judicial y la agilización de los trámites solicitados en materia de Ejecución, Secuestros y Embargos.

Con tales antecedentes se hace necesario contribuir a la creación del Fondo de Beneficios de los Funcionarios de Carrera Judicial de conformidad a los artos. 96 y 142 Incisos 6 y 7 de la Ley 260 “*Ley Orgánica del Poder Judicial*” y 80 de la Ley 501 “*Ley de Carrera Judicial*”, razón por lo que este Máximo Tribunal, en uso de las facultades establecidas en los referidos artículos;

ACUERDA:

I

Crear la figura del Juez Ejecutor de conformidad a lo establecido en los Artos. 901 Pr. y su reforma establecida en el inciso 2 del Decreto No. 1885 publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 186 del 18 de agosto de 1971 que le señaló con la categoría de Juez de Distrito Civil.

II.

1. Cancelar el nombramiento del Licenciado **RAMÓN DAVIS REAL PÉREZ** como Coordinador de Apoyo Judicial del Complejo Judicial Nejapa y se le nombra como Juez Ejecutor del Municipio de Managua.
2. Cancelar el nombramiento del Licenciado **GERALD RENÉ ÁREAS LACAYO**, como Director de la Oficina de Notificaciones de Managua y se le nombra como Juez Ejecutor del Municipio de Managua.
3. Cancelar el nombramiento del Licenciado **ROGER SALVADOR ALFARO CORTEZ**, como Juez Suplente del Juzgado Local Penal del Departamento de Diriamba y se le nombra como Juez Ejecutor del Municipio de Managua.

4. Cancelar el nombramiento del Licenciado **OSCAR DÁNILO MANZANARES MOLINA**, como Responsable de Apoyo Procesal Penal del Complejo Judicial Nejapa y se le nombra Juez Ejecutor del Municipio de Managua.
5. Cancelar el nombramiento de la Licenciada **CRISTIAN IVONNE OLIVAS VÍLCHEZ**, como Juez Local Penal de Diriamba y se le nombra como Juez Ejecutor del Municipio de Managua.
6. Cancelar el nombramiento de la Licenciada **MARÍA MERCEDES ROCHA FLORES**, como Juez Suplente del Juzgado Séptimo Local Penal de Managua y se le nombra como Juez Ejecutor del Municipio de Managua.

III.

Otorgar a los Jueces Ejecutores nombrados en el acápite que antecede, las facultades de realizar todos los actos de ejecución decretados por los Jueces de cualquier materia, con excepción de los Jueces Penales.

IV.

Asignar a los Jueces Ejecutores de forma particular la realización de las funciones siguientes:

1. Las medidas que se ordenen para lograr el cumplimiento de las sentencias firmes dictadas por los Juzgados Civiles de Managua, de conformidad a lo estipulado en el Arto. 509 Pr.
2. Los embargos ejecutivos de conformidad a lo estipulado en los artos. 510 y 1684 y siguientes del Pr.
3. Los embargos y secuestros preventivos de conformidad a lo estipulado a en los Artos. 266 Inc. 12, 886 y 901 Pr.
4. Los requerimientos de pago de conformidad a lo estipulado en el Arto. 1697 Pr.
5. los Inventarios Judiciales de conformidad a lo estipulado en el Arto. 692 Pr.
6. La oposición de sellos, de conformidad a lo estipulado en el Arto. 672 Pr.

La realización de los actos de ejecución, se regirá en base a la siguiente tabla de aranceles:

No.	DESCRIPCION DE RANGO	PROPUESTA
1	Hasta C\$5,000.00 córdobas	0%
2	De C\$5,001 córdobas – C\$ 10,000 córdobas	6%
3	De C\$ 10,001 córdobas – C\$ 25,000 córdobas	5%
4	De C\$ 25,001 córdobas – C\$ 50,000 córdobas	4%
5	De C\$50,001 córdobas – C\$ 200,000 córdobas	3%
6	De C\$200,001 Córdobas – C\$500,000 córdobas	2.5%
7	Mas de C\$500,001 córdobas	2%

V.

De igual manera las Escrituras de Ventas Forzadas, salvo las excepciones establecidas en la Ley, se otorgarán exclusivamente ante el Juez que conozca la causa en el Protocolo del Juzgado, previa tasación de aranceles que deberá hacer el Juez y una vez tasada mediante providencia, el adquirente deberá enterar dicho arancel en número de cuenta señalado en este Acuerdo, debiendo proceder el Juez a otorgarla en un período de diez días hábiles después de presentada la minuta, bajo responsabilidad disciplinaria.

VI.

Se exceptúan de este cobro las ejecuciones en materia de Familia, Laboral en los casos en que sea solicitado por el trabajador, cuando el Juez decrete el beneficio de pobreza en causa judicial y cuando se trate del Gobierno Central y las Alcaldías.

VII.

La solicitud para requerir los servicios del Juez Ejecutor, deberá ser efectuada por escrito y acompañada de minuta de depósito del arancel correspondiente, la que deberá ser depositada en cuenta de BANPRO No. 10010306171103, a nombre de la Corte Suprema de Justicia

La referida solicitud se presentará ante la oficina de Recepción y Distribución de Causas y de Escritos (ORDICE) para el ingreso y designación del Juez respectivo conforme el orden de nombramiento y, de no acompañarse la minuta de depósito será motivo suficiente para que ORDICE niegue su ingreso, salvo los casos exonerados del pago del arancel.

VIII.

La evacuación de las solicitudes de los usuarios se sustanciará según el orden cronológico de entradas y de conformidad al arancel aquí establecido. El Juez que contravenga esta disposición será sancionado administrativamente conforme al Arto. 65 Inc. 4 y 5 de la Ley 501 "*Ley de Carrera Judicial*", sin perjuicio de la responsabilidad Penal que corresponda, debiendo realizar el acta de ejecución a más tardar dentro de cinco días hábiles una vez recibidas las diligencias por el Juez Ejecutor.

Así mismo queda estrictamente prohibido que los Jueces Ejecutores reciban invitaciones, donaciones, obsequios, emolumentos o realicen cualquier acto que atente contra la moral y las buenas costumbres, de conformidad al Arto. 43 Inc. 2 de la Ley 501.

IX.

Todos los nombrados deberán rendir promesa de Ley y tomar posesión de su cargo ante la Honorable Magistrada Presidenta del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Managua, Doctora Ángela Martha Dávila Navarrete, debiendo surtir efecto tales nombramientos a partir del día lunes diez de enero del año dos mil once.

Comuníquese y Publíquese.

Managua, diecisiete de diciembre del año dos mil diez.